

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de mayo de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	913
<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	RCI COLOMBIA S.A.
<b>Deudor (a) garante</b>	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00354 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 21 de abril de 2021.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial; sin embargo, no dio cumplimiento a ninguno de los requisitos indicados en el auto de inadmisión.

Lo anterior, ya que no se aportaron los formularios de inscripción inicial y de ejecución en los cuales constara la dirección electrónica que, se manifestó, correspondía a la deudora garante.

Igualmente, no se allega el mensaje de datos con el envío del correo electrónico, enviado a la dirección inscrita en el formulario de ejecución en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, y a su vez, la respectiva constancia de entrega o recibido.

Tampoco se aportó el historial del vehículo automotor expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, sino el certificado del

RUNT, y como a bien lo indica el certificado del RUNT allegado, este histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Finalmente, no se adecuó el acápite de competencia conforme a la normatividad referenciada en el auto inadmisorio, pues no se indicó la ciudad donde se presume circula el vehículo objeto de aprehensión.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f6410e29d522c51e93af229eb00530179e3f9ae397ff06f81cc0a48daa5cc7**

Documento generado en 13/05/2021 08:41:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario